

# GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 15 DE MAYO DE 2002

Nº 24,552

## CONTENIDO

### **CONSEJO DE GABINETE**

#### **RESOLUCION DE GABINETE Nº 37**

(De 9 de mayo de 2002)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO DE OBRA A CELEBRARSE ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA EMPRESA ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A., PARA LOS TRABAJOS DE MOVIMIENTO DE TIERRA Y ALCANTARILLADO PLUVIAL PARA EL PROYECTO URBANIZACION NUEVO VERACRUZ, POR UN MONTO DE DOS MILLONESTRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOSTREINTA Y DOS BALBOAS CON 00/100 (B/.2,389,332.00), CON UN TERMINO DE ENTREGA DE LA OBRA, DE DOSCIENTOS CUARENTA (240) DIAS CALENDARIO A PARTIR DE LA EMISION DE LA ORDEN DE PROCEDER." ..... PAG. 3

### **MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

#### **DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION**

#### **RESOLUCION Nº 189**

(De 24 de abril de 2002)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE JOSE ANTONIO LAMELAS GARCIA, CON NACIONALIDAD ESPAÑOLA." ..... PAG. 5

### **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

#### **DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES**

#### **RESOLUCION Nº 036**

(De 12 de marzo de 2002)

"ACEPTAR EL TRASPASO QUE A TITULO DE DONACION Y LIBRE DE GRAVAMENES HACE A LA NACION, A TRAVES DE SU APODERADO ESPECIAL LA SOCIEDAD INMOBILIARIA DEL PINO, S.A." ..... PAG. 7

#### **RESOLUCION Nº 048**

(De 12 de abril de 2002)

"ACEPTAR EL TRASPASO QUE A TITULO DE DONACION Y LIBRE DE GRAVAMENES HACE A LA NACION, A TRAVES DE SU APODERADO ESPECIAL LA SOCIEDAD VILLAS ALPINAS, S.A." ..... PAG. 8

CONTINUA EN LA PAGINA 2

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
DIRECTOR GENERAL

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
SUBDIRECTORA

### OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/1.60

### IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/ 18.00

Un año en la República B/36.00

En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

### RESOLUCION Nº 057

(De 26 de abril de 2002)

"ACEPTAR EL TRASPASO DE LAS AREAS DE CALLES, VEREDAS Y AREAS VERDES DE LA URBANIZACION ALTAVILLA II-VILLA LUCRE QUE HACE A FAVOR DE LA NACION, A TITULO DE GRATUITO Y LIBRE DE GRAVAMENES, LA SOCIEDAD INVERSIONES VENTAVIV, S.A."

..... PAG. 11

### PROGRAMA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE DARIEN 1160/OC-PN

UNIDAD DE COORDINACION DEL PROGRAMA (UCP)

CONTRATO Nº PD-UCP/134-2001

(De 24 de enero de 2002)

"CONSTRUCCION DEL AEROPUERTO DE MIRAFLORES, DISTRITO DE CHEPIGANA, PROVINCIA DE DARIEN." .....

PAG. 13

### CONTRATO Nº PD-UCP/143-2001

(De 20 de marzo de 2002)

"CONTRATO DE DISEÑO, CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO PARA LA PAVIMENTACION DE LA CARRETERA PANAMERICANA, TRAMO: PD-UCP/143-2001" .....

PAG. 19

### ZONA LIBRE DE COLON

RESOLUCION Nº 155-02

(De 25 de abril de 2002)

"MODIFICAR EL VALOR DE LA TASA DE UNIDAD DE FORMULARIOS DE MOVIMIENTO COMERCIAL Y MANTENER LAS DEMAS TASAS Y TARIFAS VIGENTES" .....

PAG. 25

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PLENO

ACUERDO Nº 101

(De 12 de abril de 2002)

"POR EL CUAL SE CREA LA DIRECCION EJECUTIVA NACIONAL DE SERVICIOS COMUNES EN EL ORGANO JUDICIAL." .....

PAG. 27

AVISOS Y EDICTOS ..... PAG. 30

**CONSEJO DE GABINETE  
RESOLUCION DE GABINETE Nº 37  
(De 9 de mayo de 2002)**

"Por medio de la cual se emite concepto favorable al Contrato de Obra a celebrarse entre la Autoridad de la Región Interoceánica y la empresa Asfaltos Panameños, S.A., para los trabajos de movimiento de tierra y alcantarillado pluvial para el proyecto urbanización Nuevo Veracruz, por un monto de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS BALBOAS CON 00/100 (B/.2,389,332.00), con un término de entrega de la obra, de doscientos cuarenta (240) días calendario a partir de la emisión de la orden de proceder".

**EL CONSEJO DE GABINETE  
En uso de sus facultades legales y constitucionales**

**CONSIDERANDO:**

Que tal como lo contempla el artículo 3 de la Ley Nº5 de 25 de febrero de 1993, la AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEÁNICA (ARI), tiene la responsabilidad privativa de la custodia, aprovechamiento y administración de los bienes revertidos.

Que la Autoridad de la Región Interoceánica, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley Nº5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley Nº7 de 7 de marzo de 1995, la Ley 22 de 30 de junio de 1999 y la Ley 62 de 31 de diciembre de 1999, ejerce de manera privativa la custodia, aprovechamiento y administración de los bienes revertidos y por ende, está facultada para arrendar, dar en concesión y vender tales bienes, de manera que los mismos se incorporen gradualmente al desarrollo integral de la Nación y se obtenga el óptimo aprovechamiento de estos recursos y el máximo beneficio para toda la República, de acuerdo con el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, aprobado mediante Ley Nº 21 de 2 de julio de 1997.

Que mediante la Resolución de Junta directiva Nº111-01 del 23 de noviembre de 2001, por medio de la cual se autoriza a la Administración General a celebrar mediante el procedimiento de selección de contratista, la Licitación Pública para adjudicar la construcción del movimiento de Tierra y terracería y los sistemas de drenaje pluvial y disposición de aguas servidas del proyecto de la infraestructura para la urbanización Nuevo Veracruz.

Que la Autoridad de la Región Interoceánica, convocó en el Salón de Actos Públicos de la Provincia de Panamá para el 8 de enero de 2002, la celebración de la Licitación Pública No.DA-02-2001, para la "Construcción del Movimiento de Tierra y Alcantarillado Pluvial para el Proyecto Urbanización Nuevo Veracruz", en el cual se presentaron las siguientes propuestas:

**PROPONENTES:**

**GRUPO CORPORATIVO GS, S.A.  
CONALVIAS PANAMÁ, S. A.**

**MONTO:**

**B/. 4,735,367.24  
B/. 2,998,922.00**

<b>ALQUILERES Y VENTAS PANEDI, S.A.</b>	<b>B/. 4,742,000.00</b>
<b>CONSTRUCTORA DORUGA, S.A.</b>	<b>B/. 2,798,283.50</b>
<b>INGENIERÍA DE VÍAS, S. A.</b>	<b>B/. 3,560,653.84</b>
<b>JAPA DE PANAMÁ, S.A.</b>	<b>B/. 3,976,000.00</b>
<b>ININCO, S.A.</b>	<b>B/.2,884,845.36</b>
<b>ASFALTOS PANAMEÑOS, S. A.</b>	<b>B/. 2,389,332.00</b>
<b>PROINDECO, S.A.</b>	<b>B/.2,690,503.32</b>
<b>CONSTRUCTORA URBANA, S.A.</b>	<b>B/.4,423,000.00</b>
<b>CORPORACIÓN DE NEGOCIOS Y TRANSFERENCIAS, S.A.</b>	<b>B/.2,476,998.20</b>
<b>ALMACENADORA NACIONAL, S.A.</b>	<b>B/.2,975,775.06</b>
<b>PLOTOSA</b>	<b>B/.3,181,604.84</b>
<b>ERIDANI, S.A.</b>	<b>B/.3,249,476.49</b>
<b>ADMINISTRADORA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A.</b>	<b>B/.3,591,504.90</b>

Que todas las propuestas presentadas cumplieron con todos los requisitos y condiciones que se establecen en el Pliego de Cargos y el Precio Oficial de la Licitación Pública No. DA-02-2001, para la contratación de los trabajos de movimiento de tierra y alcantarillado pluvial para el proyecto urbanización Nuevo Veracruz, era de DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.2,900,000.00).

Que la empresa ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A., presentó el menor precio para esta Licitación Pública, el cual asciende a la suma total de DOS MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 2,389,332.00).

Que mediante la Resolución de Junta Directiva N°008-02 del 1 de febrero de 2002 se adjudicó la Licitación Pública N° DA-02-01, para los trabajos de movimiento de tierra y alcantarillado pluvial para la urbanización Nuevo Veracruz, a la empresa Asfaltos Panameños, S.A., por un monto de Dos Millones Trecientos Ochenta y Nueve Mil Trecientos Treinta y Dos Balboas con 00/100 (B/. 2,389,332.00), con un término de ejecución de 240 días calendario, a partir de la emisión de la orden de proceder.

Que contra la Resolución de Junta Directiva N°008-02 del 1° de febrero de 2002, debidamente ejecutoriada desde el día 5 de marzo de 2002, no se interpuso recurso legal alguno. Que a través de la nota CENA/120 de 16 de abril de 2002, el Consejo Económico Nacional emitió opinión favorable al Proyecto de Contrato de Obra a celebrarse entre la Autoridad de la Región Interoceánica y la empresa Asfaltos Panameños, S.A., para realizar los trabajos de movimiento de tierra y alcantarillado pluvial para el proyecto urbanización Nuevo Veracruz.

Que el fundamento de derecho está contenido en la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, por la Ley N° 21 de 2 de julio de 1997, por la Ley N°22 de 30 de junio de 1999, por la Ley N° 62 de 31 de diciembre de 1999 y en el artículo 68 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley N°7 de 2 de julio de 1997.

#### RESUELVE:

PRIMERA: Emitir concepto favorable al Contrato de Obra a celebrarse entre la

Autoridad de la Región Interoceánica y la empresa Asfaltos Panameños, S.A., para los trabajos de movimiento de tierra y alcantarillado pluvial para el proyecto urbanización Nuevo Veracruz, por un monto total de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS BALBOAS CON 00/100 (B/.2,389,332.00), con un término de entrega de la obra, de doscientos cuarenta (240) días calendario a partir de la emisión orden de proceder.

**SEGUNDA:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Esta resolución se aprueba en base a lo establecido en el artículo 32 de la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, la Ley 21 de 2 de julio de 1997, por la Ley N°22 de 30 de junio de 1999 y la Ley N°62 de 31 de diciembre de 1999 y en el artículo 68 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley N°7 de 2 de julio de 1997.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Panamá a los nueve (9) días del mes de mayo de dos mil dos (2002)

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República  
**ANIBAL SALAS CESPEDES**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**JOSE MIGUEL ALEMAN H.**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**NORBERTO DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas  
**ADOLFO LINARES**  
Ministro de Educación, a.i.  
**VICTOR JULIAO GELONCH**  
Ministro de Obras Públicas  
**FERNANDO GRACIA GARCIA**  
Ministro de Salud

**JOAQUIN JOSE VALLARINO III**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral  
**JOAQUIN JACOME DIEZ**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**MIGUEL A. CARDENAS**  
Ministro de Vivienda  
**PEDRO ADAN GORDON**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**RICARDO MARTINELLI B.**  
Ministro para Asuntos del Canal  
**ROSABEL VERGARA**  
Ministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia, a.i.

**IVONNE YOUNG**  
Ministra de la Presidencia y  
Secretaría General del Consejo de Gabinete

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
**DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION**  
**RESOLUCION N° 189**  
(De 24 de abril de 2002)

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que, JOSE ANTONIO LAMELAS GARCIA, con nacionalidad ESPAÑOLA, mediante

apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primero Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permanencia Definitiva, autorizada mediante Resuelto No.15256 del 18 de septiembre de 1962.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-28249.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Manuel M. de Ycaza.
- f) Fotocopia del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.196 del 6 de julio de 1995, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: JOSE ANTONIO LAMELAS GARCIA  
NAC: ESPAÑOLA  
CED: E-8-28249

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

### RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a JOSE ANTONIO LAMELAS GARCIA.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES  
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES  
RESOLUCIÓN Nº 036  
(De 12 de marzo de 2002)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad **INMOBILIARIA DEL PINO, S. A.**, Persona Jurídica debidamente inscrita a Ficha 153039, Rollo 16018, Imagen 2, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, a través de apoderado especial, presentó formal solicitud para que se acepte el traspaso a favor de La Nación, de un área de 5419.10 Mts.2, que forman parte del resto libre de la Finca No. 104300 inscrita al Rollo 5517, Documento 1, Asiento 1, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, de su propiedad, que corresponde a las Áreas de Uso Público, Calles y Servidumbres Sanitarias de la Urbanización Praderas de San Antonio, ubicada en el Corregimiento José Domingo Espinar, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá.

Que para tal efecto los interesados han presentado los siguientes documentos:

- 1- Poder y memorial por medio del cual el apoderado especial de la Sociedad **INMOBILIARIA DEL PINO, S. A.**, presenta formal solicitud para que se acepte el traspaso en donación que se hace a LA NACIÓN, de un área de 5419.10 Mts.2, a segregar de la Finca No. 104300 de su propiedad, y que corresponde a las Calles, Áreas de Uso Público y Servidumbre Sanitarias de la Urbanización Praderas de San Antonio.
- 2- Certificación del Registro Público en el cual consta que la Sociedad **INMOBILIARIA DEL PINO, S.A.**, es propietaria de la Finca No. 104300 inscrita al Rollo 5517, Documento 1, Asiento 1, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público.
- 3- Certificación del Registro Público en que consta la existencia y la representación legal de la Sociedad **INMOBILIARIA DEL PINO, S.A.**
- 4- Copias del Plano No.89-59087, aprobado por la Dirección General de Catastro el 21 de julio de 1987.
- 5- Acta de la Junta de Accionistas de la Sociedad **INMOBILIARIA DEL PINO, S.A.**, por la cual se autoriza al presidente de la sociedad para que traspase a título gratuito a La Nación, las áreas de Uso Público, Calles y Servidumbres Sanitarias de la Urbanización Praderas de San Antonio.

Que la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, ordenó lo pertinente para que se iniciaran las investigaciones correspondientes, para poder determinar la viabilidad de lo solicitado. Que de las investigaciones del caso se pudo establecer que las áreas en cuestión pueden ser traspasadas a La Nación, según lo estatuido.

Que el área a traspasar corresponde a las Calles, Áreas de Uso Público y Servidumbres Sanitarias de la Urbanización Praderas de San Antonio, ubicada en el Corregimiento José Domingo Espinar, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá.

Que de conformidad con los avalúos practicados por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas y por la Contraloría General de la República, a las áreas a traspasar en donación a La Nación, se les asigna un valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/.243,859.50).

Que una vez aportados al expediente todos los documentos requeridos, examinados y encontrados en orden, esta Superioridad no tiene objeción en aceptar el traspaso de las Calles, Áreas de Uso Público y Servidumbres Sanitarias, que hace a La Nación, a título de donación y libre de gravámenes la Sociedad **INMOBILIARIA DEL PINO, S.A.**

#### RESUELVE:

**PRIMERA :** Aceptar el traspaso que a título de donación y libre de gravámenes hace a LA NACIÓN, a través de su Apoderado Especial la Sociedad **INMOBILIARIA DEL PINO, S. A.**, Persona Jurídica debidamente inscrita a Ficha 153039, Rollo 16018, Imagen 2, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, de un área de 5419.10 Mts.2, que forman parte del resto libre de la Finca No. 104300 inscrita al Rollo 5517, Documento 1, Asiento 1, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, de su propiedad, que corresponde a las Áreas de Uso Público, Calles y Servidumbres Sanitarias de la Urbanización Praderas de San Antonio, ubicada en el Corregimiento José Domingo Espinar, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, tal como se describen en el Plano No.89-59087, aprobado por la Dirección General de Catastro el 21 de julio de 1987. A dicha área se le asigna un valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/.243,859.50).

**SEGUNDA :** DEJAR constancia que el Ministro de Economía y Finanzas, suscribirá la correspondiente Escritura Pública de aceptación de traspaso, en representación de La Nación, de conformidad con lo establecido en la Ley.

**TERCERA :** Señala LA NACIÓN, que acepta la presente donación a título de beneficio de inventario, de conformidad con la Ley.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 8, 26C y 28 del Código Fiscal, modificados por el Art.1 y 8 del Decreto de Gabinete No. 45 de 1990, por el Art.1 de la Ley 36 de 1995; Ley No. 63 de 31 de julio de 1973; Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley No. 7 de julio de 1997; Ley No. 97 de diciembre de 1998

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NORBERTO R. DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas

**EDUARDO QUIROS B.**  
Viceministro de Finanzas

**RESOLUCION Nº 048**  
(De 12 de abril de 2002)

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
En uso de sus facultades legales

#### CONSIDERANDO:

Que el día 28 de abril de 2000 la Sociedad **VILLAS ALPINAS, S. A.**, debidamente inscrita a Ficha 219788, Rollo 25655, Imagen 0139, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), del Registro Público, a través de su Apoderado Especial presentó solicitud para que La Nación acepte el traspaso que en donación hace de las áreas de calles, servidumbres y áreas de uso

público de la Urbanización Villas Alpinas a segregar de la Finca No.118514, inscrita al Rollo 9591, Documento 1, con un área de 6,933.20 Mts.2; Finca No.118515, inscrita al Rollo 9591, Documento 1, con un área de 5,908.80 Mts.2; Finca No.116737, inscrita al Rollo 9248, Complementario y Documento 1, (resto libre de la finca) con un área de 6,968.30 Mts.2; y la Finca No.118519, inscrita al Rollo 9591, Documento 1, con un área de 15,573.07 Mts.2, todas de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, de propiedad de la solicitante, ubicadas en el Corregimiento de Las Cumbres, Distrito y Provincia de Panamá, con una cabida superficial total de 35,383.37 Mts.2.

Que para tal efecto los interesados presentaron documentación que se detalla:

Poder y Memorial por el cual el Apoderado Especial de la Sociedad **VILLAS ALPINAS, S. A.**, presenta formal solicitud para que **LA NACIÓN** acepte el traspaso que en donación hace de las áreas de calles, servidumbres y áreas de uso público de la Urbanización Villas Alpinas a segregar de la Finca No.118514, inscrita al Rollo 9591, Documento 1, con un área de 6,933.20 Mts.2; Finca No.118515, inscrita al Rollo 9591, Documento 1, con un área de 5,908.80 Mts.2; Finca No.116737, inscrita al Rollo 9248, Complementario y Documento 1, (resto libre de la finca) con un área de 6,968.30 Mts.2; y la Finca No.118519, inscrita al Rollo 9591, Documento 1, con un área de 15,573.07 Mts.2, todas de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, de propiedad de la solicitante, ubicadas en el Corregimiento de Las Cumbres, Distrito y Provincia de Panamá, con una cabida superficial total de 35,383.37 Mts.2.

Certificación expedida por el Registro Público en la que se confirma la existencia y la representación legal de la Sociedad **VILLAS ALPINAS, S. A.**

Certificación expedida por el Registro Público en el que se indica que la Sociedad **VILLAS ALPINAS, S. A.**, es propietaria de la Finca No.118514, inscrita al Rollo 9591, Documento 1; Finca No.118515, inscrita al Rollo 9591, Documento 1; Finca No.116737, inscrita al Rollo 9248, Complementario y Documento 1 y la Finca No.118519, inscrita al Rollo 9591, Documento 1, todas de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público y que las mismas están libres de gravámenes, con excepción de la Finca No.118519, sobre la que pesa hipoteca y anticresis a favor del BANCO PANAMERICANO, S.A., (PANABANK).

Copia de memorial del acreedor hipotecario de la Finca No.118519, el BANCO PANAMERICANO, S.A., (PANABANK), representado por el Señor GUIDO JUVENAL MARTINELLI JR., por el cual autoriza a la Sociedad **VILLAS ALPINAS, S. A.**, a traspasar a La Nación, las áreas de Calles y Servidumbres de Uso Público a segregar de la Finca en arriba indicada.

Copias del Informe de Análisis e Inspección Ocular efectuado por el Departamento de Avalúos de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, de fecha 1 de junio de 2000; así como copias del Informe Pericial y de Avalúos de fecha 7 de noviembre de 2000, expedido por la misma oficina.

Copias de la Nota No.0981-2000-DABP-D.Av., de 19 de octubre de 2000, mediante la cual la Contraloría General de la República, presenta los avalúos de dichas áreas.

Copias de los Planos No.80816-86520 de fecha 20 de febrero de 1999 y No.80816- 85492, de 14 de octubre de 1998, aprobados por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales.

Copia del Acta de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad **VILLAS ALPINAS, S.A.**, de fecha 4 de diciembre de 2000, por la cual se autoriza al presidente de la sociedad **JOSÉ DOMINGO PALERMO TRUJILLO**, para que traspase a título gratuito a La Nación, las áreas de calles que forman parte de la Urbanización Villas Alpinas.

Que la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales ordenó la investigación, el análisis e inspección ocular necesaria para determinar la viabilidad de lo solicitado; que según el informe se pudo observar que las calles son de asfalto y en buenas condiciones, por lo que no existe inconveniencia para que sean aceptadas por La Nación.

Que según los peritajes practicados por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas y el de Contraloría General de la República, a la Finca No.118514, inscrita al Rollo 9591, Documento 1, con un área de 6,933.20 Mts.2 se le asigna un valor de B/.155,997.00; Finca No.118515, inscrita al Rollo 9591, Documento 1, con un área de 5,908.80 Mts.2 se le asigna un valor de B/.132,948.00; Finca No.116737, inscrita al Rollo 9248, Complementario y Documento 1, (resto libre de la finca) con un área de 6,968.30 Mts.2, un valor de B/.156,786.75; y la Finca No.118519, inscrita al Rollo 9591, Documento 1, con un área de 15,573.07 Mts.2, un valor de B/.350,394.07, con una cabida superficiaria total de 35,383.37 Mts.2, y un valor total asignado de **SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO BALBOAS CON OCHENTA Y DOS CENTESIMOS (B/.796,125.82).**

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 1, numeral 3 del Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997, se somete a la consideración del Consejo Económico Nacional (CENA), la solicitud presentada por la Sociedad **VILLAS ALPINAS, S. A.**; que dicho Consejo en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2001, por votación unánime, emite concepto favorable a la solicitud presentada por la Sociedad **VILLAS ALPINAS, S. A.**, para que se acepte el traspaso de las Fincas No.118514, No.118515, No.116737 y 118519 antes descritas, tal como se indica en la Nota CENA/479 de la fecha en mención.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERA :** Aceptar el traspaso que a título de donación y libre de gravámenes hace a **LA NACIÓN**, a través de su Apoderado Especial, la Sociedad **VILLAS ALPINAS, S. A.**, debidamente inscrita a Ficha 219788, Rollo 25655, Imagen 0139, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), del Registro Público, de las áreas de calles, servidumbres y áreas de uso público de la Urbanización Villas Alpinas a segregarse de la Finca No.118514, inscrita al Rollo 9591, Documento 1, con un área de 6,933.20 Mts.2; Finca No.118515, inscrita al Rollo 9591, Documento 1, con una cabida superficiaria de 5,908.80 Mts.2; Finca No. 116737, inscrita al Rollo 9248, Complementario y Documento 1, (resto libre de la finca) con un área de 6,968.30 Mts.2; y la Finca No.118519, inscrita al Rollo 9591, Documento 1, con un área de 15,573.07 Mts.2, todas de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, de propiedad de la solicitante, ubicadas en el Corregimiento de Las Cumbres, Distrito y Provincia de Panamá, con una cabida superficiaria total de 35,383.37 Mts.2, tal como se describen en los Planos No.80816-86520 de fecha 20 de febrero de 1999 y No.80816- 85492, de 14 de octubre de 1998, aprobados por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales. A dicha área se le asigna un valor de **SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO BALBOAS CON OCHENTA Y DOS CENTESIMOS (B/.796,125.82).**

**SEGUNDA :** Se Ordena a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas para que elabore la Escritura Pública de Aceptación correspondiente, la cual suscribirá el Ministro de Economía y Finanzas en representación de La Nación, de conformidad con lo establecido en la Ley.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 8, 26 C y 28 del Código Fiscal, modificados por el Art. 1 y 8 del Decreto de Gabinete No. 45 de 1990, por el Art. 1 de la Ley 36 de 1995; Ley No. 63 de 31

de julio de 1973; Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley No. 7 de julio de 1997; Ley No. 97 de diciembre de 1998.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NORBERTO R. DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas

**RESOLUCION Nº 057**  
(De 26 de abril de 2002)

**EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

En uso de sus facultades delegadas

**CONSIDERANDO**

Que la Sociedad **INVERSIONES VENTAVIV, S.A.**, debidamente inscrita a Ficha 150168, Rollo 15269, Imagen 26, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, representada por **ROGELIO EDUARDO ALEMAN ARIAS**, varón, mayor de edad, panameño, casado, ingeniero de profesión, con cédula de identidad personal número 8-226-1782, ha presentado a través de apoderado especial, ante el Ministerio de Economía y Finanzas, solicitud de aceptación de traspaso de áreas de calles, veredas y áreas verdes con una cabida superficial total de **NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON TREINTA SEIS DECIMETROS CUADRADOS (9,295.36 M2)** que constituyen el resto libre de la Finca número 145403, inscrita al Rollo Complementario 18377, Documento 6, Asiento 2, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, ubicada en la Urbanización **ALTAVILLA II-Villa Lucre**, Corregimiento José Domingo Espinar, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, a favor de **LA NACION**, a título gratuito y libre de gravámenes.

Que para tales efectos, la referida sociedad ha presentado los siguientes documentos:

- 1- Poder y Solicitud a través de Apoderado Especial.
- 2- Certificado del Registro Público, donde consta existencia, vigencia y dignatarios de la Sociedad **INVERSIONES VENTAVIV, S.A.**, y que su Representante Legal es **ROGELIO EDUARDO ALEMAN ARIAS**.
- 3- Certificado de Registro Público, donde consta que la Sociedad **INVERSIONES VENTAVIV, S.A.**, es propietaria de la Finca No.145403, Rollo Complementario 18377, Documento 6, Asiento 2, de la Sección de la Propiedad, de la Provincia de Panamá, y que la misma se encuentra libre de gravámenes.
- 4- Cartas de aceptación de traspaso de calles, expedidas por el Ministerio de Obras Públicas, fechadas 27 de noviembre de 1995, 29 de enero de 1996 y 1º de febrero de 1996.
- 5- Actas de inspección final, expedidas por el Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales en las cuales se establecen que los sistemas de acueductos construidos en la Urbanización **ALTAVILLA II-Villa Lucre** fueron ejecutados de acuerdo a los planos

elaborados y aprobados para este proyecto y cumplen con las especificaciones establecidas por el IDAAN.

- 6- Acta de Junta General de Accionistas de la sociedad **INVERSIONES VENTAVIV, S.A.**, por la cual se autoriza traspasar a La Nación las áreas de calles, veredas y áreas verdes de la Finca 145403, inscrita al Rollo Complementario 18377, Documento 6, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público, propiedad de la citada sociedad.
- 7- Copia del plano número 81003-87875 de 28 de junio de 1999 debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro (hoy Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales) del Ministerio de Economía y Finanzas que determina el área a traspasarse.

Que con objeto de cumplir con lo estipulado en el Artículo 1, numeral 3 del decreto Ley Nº 7 de 2 de julio de 1997, el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el día 3 de enero de 2002, mediante Nota CENA/004 de 3 de enero de 2002, por votación unánime emitió concepto favorable a la solicitud de aceptación de traspaso a título gratuito a favor de **LA NACION**.

Que de conformidad con la Ley, se ordenó la práctica de los Informes Periciales de Avalúos, tanto de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas como de la Dirección General de Auditoría y Bienes Patrimoniales de la Contraloría General de la República, y establecieron que el valor promedio de las áreas a traspasar ascienden a un valor total de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100 (B/.464,768.00)**.

Que luego de examinados los referidos documentos y encontrados correctos, esta Superioridad no tiene objeción en aceptar el traspaso del área que se ofrece en propiedad y a título gratuito.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el traspaso de las áreas de calles, veredas y áreas verdes de la Urbanización **ALTAVILLA II-Villa Lucre** que hace a favor de **LA NACIÓN**, a título de gratuito y libre de gravámenes, la sociedad **INVERSIONES VENTAVIV, S.A.**, de la Finca No. 145403, inscrita al Rollo Complementario 18377, Documento 6, Asiento 2, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, ubicada en la Urbanización Villa Lucre, Corregimiento José Domingo Espinar, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, que constituye el resto libre de la finca en mención con una cabida superficial de **NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (9,295.36 M2)**, según se describe en el Plano No.81003-87875 de fecha 28 de junio de 1999 debidamente aprobado por la Dirección General y Bienes Patrimoniales (hoy Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales) del Ministerio de Economía y Finanzas, y por un valor de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100 (B/.464,768.00)**.

**SEGUNDO: AUTORIZAR** al Ministro de Economía y Finanzas para que suscriba la correspondiente Escritura Pública.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 8 y 28 del Código Fiscal, modificados por el Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990, Artículo 26-C del Código Fiscal, modificado por la Ley 36 de 6 de julio de 1995; Artículo 95 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, Artículo 1, numeral 3 del Decreto Ley Nº 2 de 2 de julio de 1997.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**NORBERTO RICARDO DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas

**PROGRAMA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE DARIEN 1160/OC-PN**  
**UNIDAD DE COORDINACION DEL PROGRAMA (UCP)**  
**CONTRATO Nº PD-UCP/134-2001**  
(De 24 de enero de 2002)

**Construcción del Aeropuerto de Miraflores, Distrito de Chepigana,  
Provincia de Darién**

Entre los suscritos **LIC. NORBERTO R. DELGADO DURAN**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal no. 8-234-613, en su condición de Ministro de Economía y Finanzas, actuando en nombre y representación de **EL ESTADO**, por una parte y por la otra, el señor **JORGE YOUNG RODRIGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, ingeniero, con cédula de identidad personal No. 8-110-83, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad **INGENIERIA BALBOA, S.A.**, debidamente inscrita a la Ficha: 294890, Rollo: 44269, Imagen: 2, de la Sección de Mercantil del Registro Público, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Construcción del Aeropuerto de Miraflores, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, correspondiente a la Licitación Nacional Privada No. 031-00, sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:**

**Recursos del Financiamiento**

Los recursos para el pago de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, provienen del contrato de préstamo celebrado entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para el denominado PROGRAMA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE DARIÉN 1160/OC-PN.

**SEGUNDA:**

**Objeto del Contrato**

EL ESTADO contrata a EL CONTRATISTA para la Construcción del Aeropuerto de Miraflores, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién.

**TERCERA:**

**Obligaciones de EL CONTRATISTA**

Además de las obligaciones enumeradas en el Pliego del Cargos, Anexo 1, Addenda No. 1 (Reunión Previa), Planos y en el Texto de este Contrato, EL CONTRATISTA se compromete a:

- a) Desarrollar la construcción de la obra en su totalidad, de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Cargos, Anexo 1, Planos, en los Términos de Referencia, en la reunión previa, en la Propuesta Formal y Técnica presentada.

- b) Ejecutar las funciones y responsabilidades inherentes a la materia de este Contrato, actuando conforme a las disposiciones emanadas de EL ESTADO.
- c) Suministrar los profesionales idóneos, en calidad y cantidad necesaria según aparecen en la Propuesta Formal y Técnica presentada y lo detallado en este Contrato, para llevar a cabo la ejecución de la obra.
- d) Preparar y entregar a EL ESTADO, las Memorias Técnicas de todos los cálculos, normas de diseño, investigaciones, metodología, cálculos detallados, procedimientos, criterios, alternativas y todos los aspectos de interés, informes, planos de construcción, especificaciones técnicas, etc., relativas a la obra. Se incluyen también en estas memorias Técnicas, los informes de los Estudios de suelos y la Evaluación de Impacto Ambiental.
- e) A la implementación del Estudio de Impacto Ambiental y a la elaboración del Plan de Acción de Mitigación Ambiental (PAMA).
- f) Cumplirá con sus obligaciones con la debida diligencia, eficiencia y economía de acuerdo con técnicas y prácticas profesionales generalmente aceptadas.
- g) Deberá realizar prácticas de administración apropiadas, empleará una tecnología adecuada y actualizada y una metodología apropiada y efectiva.
- h) Suministrará toda la información que se le solicite en virtud del presente contrato, ya sea a solicitud de la Unidad de Coordinación del Programa (UCP), del Ministerio de Economía y Finanzas, del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) o la Dirección de Aeronáutica Civil (DAC).
- i) Actuar siempre como asesor leal de EL ESTADO y en todo momento proteger y defender los intereses de EL ESTADO en los acuerdos a que llegue con Subconsultores o con terceros.
- j) Se responsabiliza totalmente por la ejecución directa del presente Contrato, como el actuar de los subcontratista, y acepta la responsabilidad por casos de negligencia, error u omisión involuntaria en el desempeño, o como resultado de su trabajo.
- k) Prestará el servicio en los términos y condiciones pactadas.

#### **CUARTA:**

##### **Responsabilidad de EL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación de los mismos durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoria la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello. EL CONTRATISTA no hará gastos relacionados con este Contrato en países que no sean miembros del B.I.D.

#### **QUINTA:**

##### **Obligaciones de El Estado**

Además de las obligaciones señaladas a lo largo del presente Contrato. EL ESTADO se compromete a:

- a) Supervisar e Inspeccionar la ejecución de la obra a través de la Dirección de Aeronáutica Civil.
- b) Extender una orden de proceder a EL CONTRATISTA, para iniciar la construcción de la obra. La fecha de esta orden será la fecha oficial, a partir de la cual se dará seguimiento al mismo.
- c) Realizar oportunamente los pagos a EL CONTRATISTA por los avances de la obra.

**SEXTA:****Representantes autorizados**

- a) **EL ESTADO** actuará a través de la Unidad de Coordinación del Programa de Desarrollo Sostenible de Darién (UCP), representado para todos los efectos relacionados con la administración del presente contrato por el Director Ejecutivo del Programa.
- b) **EL CONTRATISTA** estará representado para todos los efectos relacionados con la administración del presente Contrato, por el Representante Legal de la empresa.

**SEPTIMA:****Comunicación Oficial**

Toda comunicación oficial entre las Partes en virtud del Contrato se hará por escrito, a la dirección indicada para tal fin. La comunicación escrita comprende: carta o fax, todas con confirmación de recibo.

a) **EL ESTADO**

Director Ejecutivo

Unidad Coordinadora del Programa (UCP)

Dirección: Vía España, Edificio Prosperidad, Quinto Piso, Oficina 502

Teléfono : 214 -7982 Fax: 213-9383

b) **EL CONTRATISTA**

Nombre: Jorge Young R., Ingeniería Balboa, S.A.

Dirección : Corregimiento de Río Abajo, avenida Cincuentenario, Plaza San Cristóbal, local No. 3, Distrito de Panamá.

Teléfonos: 235-1608 Fax: 235-0254

E-mails: lgbalboa@hotmail.com

**OCTAVA:****Lugar donde prestaran los servicios**

**EL CONTRATISTA** prestará sus servicios en la Provincia de Darién.

**NOVENA:****Inicio de la prestación de los Servicios**

**EL CONTRATISTA** iniciará la construcción de la obra, a partir de la orden de proceder emitida por la Unidad Coordinadora del Programa (UCP).

**DÉCIMA:****Plazo del Contrato**

**EL presente Contrato** tendrá una duración de ciento ochenta (180) días calendarios, contados a partir de la orden de proceder autorizada por la Unidad Coordinadora del Programa.

**DECIMA PRIMERA:****Monto del Contrato**

**EL ESTADO** se compromete a pagar a **EL CONTRATISTA** por sus servicios la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/ 794,185.00)**, suma que incluye todos los costos en que incurra **EL CONTRATISTA** para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente contrato. Para efectos de nuestros controles presupuestarios, el presente contrato será imputado a:

Fondo Local-Año 2001, según notas 346-00-DPP-DAC (22.11/2000), UCP/N-808 (22.11/2000), DIPRENA/DAP/SD/6666 (30.11/2000), UCP/859 (4.12/2000), P/Presupuestaria reservada de la Dirección de Aeronáutica Civil, 2.38.1.2.001.02.07.501, por la suma de B/. 250,000.00.

Fondo Externo - Año 2002, partida presupuestaria 016.1.3.323.02.02.501, por la suma de B/. 544,185.00.

Las erogaciones causadas en virtud del presente contrato, serán pagadas por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

#### **DECIMA SEGUNDA:**

##### **Condiciones de pago a la presentación de cuenta de EL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA podrá solicitar a la Unidad Coordinadora del Programa (UCP), pagos mensuales según el avance de obras. Dicha solicitud deberá ser presentada a través de los formularios correspondientes, en los cuales se evidencien el avance de las obras. Esta documentación deberá contar con la debida aprobación de la Dirección de Aeronáutica Civil y de la Contraloría General de la República y el pago deberá efectuarse a más tardar, sesenta (60) días después de presentada la solicitud por EL CONTRATISTA.

#### **DECIMA TERCERA:**

##### **Fianza de Cumplimiento**

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que EL CONTRATISTA contrae por medio del presente contrato consigna la fianza No. 009-30-0503270-00-000, por un monto de Doscientos Setenta y Siete Mil Novecientos Sesenta y Cuatro Balboas con 75/100 (B/. 277,964.75), correspondiente al 35% del valor del Contrato, emitida por Cía. Internacional de Seguros, S.A.

La vigencia de la fianza de cumplimiento del contrato de obra es de 180 días, a partir de la fecha de inicio de la obra, indicada en la orden de proceder, para garantizar la ejecución del contrato de Construcción del Aeropuerto de Miraflores, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, según Licitación Nacional Privada No. 031-00.

#### **DECIMA CUARTA:**

##### **Póliza de Responsabilidad Civil**

Para garantizar la responsabilidad civil extracontractual por daños a terceros, por lesiones corporales y daños a la propiedad ajena, que legalmente le sean imputables al asegurado por trabajos de construcción del aeropuerto de Miraflores, Provincia de Darién, EL CONTRATISTA consigna la póliza No. 012 30-0000337-00-000, por un límite único combinado de B/. 100,000.00, de la Cía Internacional de Seguros, S.A.

#### **DÉCIMA QUINTA:**

##### **Penalidades diarias por retraso**

Se considera una penalidad diaria por retraso del 1% del valor del contrato dividido entre 30 días. Esta penalidad se cargará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de ejecución. No se prevén bonificaciones por avances de obras.

#### **DECIMA SEXTA:**

##### **Supervisión de Obras**

La supervisión de las obras será realizada por la Dirección de Aeronáutica Civil (DAC),

de manera que se garantice el cumplimiento de las condiciones pactadas en el presente contrato.

La Contraloría General de la República y la Unidad Coordinadora del Programa podrán sin perjuicio de lo indicado anteriormente, inspeccionar en cualquier instancia el desarrollo de la obra.

#### **DECIMA SEPTIMA:**

##### **Causales de Resolución**

Serán causales de Resolución Administrativa del presente Contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995; que reglamenta la Contratación Pública, a saber:

- a) El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
- b) La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
- c) La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
- d) La disolución de EL CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

**PARÁGRAFO:** Las causales de Resolución Administrativa del Contrato se entienden incorporadas a éste por Ministerio de esta Ley, aún cuando no se hubiese incluido en el Contrato.

#### **DECIMA OCTAVA:**

##### **Conflicto de Intereses**

La remuneración de EL CONTRATISTA en relación con este Contrato será únicamente la estipulada en el presente contrato y EL CONTRATISTA no aceptará ninguna comisión comercial, descuento o pago similar en beneficio propio en relación con las actividades contempladas en este Contrato, en los servicios o en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del mismo. Además, EL CONTRATISTA hará todo lo posible por asegurar que su personal no reciba ninguna de tales remuneraciones adicionales.

#### **DÉCIMA NOVENA:**

##### **Solución de Controversias**

a) Los contratos celebrados en la República de Panamá se interpretarán y ejecutarán de conformidad con las leyes panameñas. Las controversias que se susciten con ocasión de la interpretación, ejecución determinación de los contratos, serán de competencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

b) Sin perjuicio de lo establecido en el literal anterior, cualquier reclamación que surgiera con motivo del objeto, la aplicación, ejecución o la interpretación del presente Contrato, así como relacionadas con la validez, el cumplimiento o la terminación del mismo será solucionada de acuerdo mutuo de las partes y si no procediera así, dentro

de los treinta (30) días calendarios siguientes a la recepción, por una de las partes, de la solicitud de la otra parte, para encontrar una solución amigable, podrá ser presentada por cualquiera de las partes, para su solución mediante arbitraje de conformidad con el reglamento de Arbitraje de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) vigente en ese momento, sin perjuicio de que al respecto dispongan las leyes panameñas vigentes en materia de arbitraje.

c) Este contrato no podrá ser cedido en todo, ni parcialmente sin la previa aprobación de EL ESTADO.

#### **VIGÉSIMA:**

##### **Prácticas corruptivas**

Se exige que los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de los préstamos), así como los contratistas que participen en proyectos con financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo, observen lo más altos niveles éticos, ya sea durante el proceso de licitación o de ejecución de un contrato.

Si se comprueba que EL CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptivas EL ESTADO podrá rescindir el presente Contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima quinta y el Banco podrá declarar que dicho CONTRATISTA no es elegible para la adjudicación de contratos futuros que se lleven a cabo con motivo de un financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo. La inhabilitación que se establezca podrá ser temporal o permanente.

Las acciones que constituyen prácticas corruptivas y que se describen a continuación representan las más comunes, pero no son exhaustivas, por tal razón el Banco Interamericano de Desarrollo actuará frente a cualquier hecho similar o reclamo que se describe como corrupto, dichas acciones son las siguientes:

- a) Soborno (cohecho) significa todo un acto u omisión que, en función de su cargo o investidura, realice un funcionario, o quien actué en su lugar, contrario a sus deberes en especial el ofrecer, dar, recibir o solicitar cualquiera cosa de valor que sea capaz de influir en las decisiones durante el proceso de licitación o ejecución del contrato correspondiente.  
Se incluye en esta definición los actos de la misma naturaleza realizados por oferentes o terceros en beneficio propio.
- b) Extorsión o Coacción: significa el hecho de amenazar a otro o causarle a él mismo o a miembros de su familia, en su persona, honra, o bienes un mal que constituyere delito para influir en las decisiones durante el proceso de licitación o ejecución del contrato, correspondiente ya sea que el objetivo se hubiese logrado o no.
- c) Fraude significa la tergiversación de datos o hechos con el objeto de influir sobre el Proceso de una licitación en la fase de ejecución de un contrato, en perjuicio del prestatario y de los participantes.
- d) Colusión: significa acciones oferentes destinadas a que se obtengan precios de Licitación a niveles artificiales, no competitivos, capaces de privar al prestatario de los beneficios de una competencia libre y abierta.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA:**

##### **Ley que rige el Contrato**

Este Contrato, su significado e interpretación y la relación que crea entre las Partes se regirán por las leyes de la República de Panamá.

**VIGÉSIMA SEGUNDA:****Timbres**

EL CONTRATISTA se obliga a adherir al original de este Contrato, timbres fiscales por valor de Setecientos Noventa y Cuatro Balboas con 20/100 (B/. 794.20). (Artículo 967 del Código Fiscal).

Para constancia de lo convenido se firma el presente Contrato en la Ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de enero del año dos mil dos (2002).

**POR EL ESTADO****NORBERTO R. DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas**POR EL CONTRATISTA****JORGE YOUNG RODRIGUEZ**  
Representante Legal de  
Ingeniería Balboa, S.A.**REFRENDO****ALVIN WEEDEN GAMBOA**  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**PROGRAMA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE DARIEN 1160/OC-PN**  
**UNIDAD DE COORDINACIÓN DEL PROGRAMA (UCP)****CONTRATO N° PD-UCP/143-2001**  
(De 20 de marzo de 2002)**Contrato De Diseño, Construcción y Mantenimiento Para la Pavimentación**  
**De la Carretera Panamericana, Tramo: Tortí-Agua Fría No. 1**

Entre los suscritos LIC. NORBERTO R. DELGADO DURAN, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal no. 8-234-613, en su condición de Ministro de Economía y Finanzas, actuando en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte y por la otra, el señor RODOLFO DE OBARRIO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-55-234, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad CONSTRUCTORA DEL ISTMO, S.A., debidamente inscrita a la Ficha: 234336, Rollo: 29203, Imagen: 75, de la Sección de Mercantil del Registro Público, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar el presente Contrato de Diseño, Construcción y Mantenimiento para la Pavimentación de la Carretera Panamericana, Tramo: Tortí-Agua Fría No. 1, Provincia de Panamá, correspondiente al Acto Público Internacional No. 06-01, sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:****Recursos del Financiamiento**

Los recursos para el pago de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, provienen del contrato de préstamo celebrado entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para el denominado PROGRAMA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE DARIÉN 1160/OC-PN.

**SEGUNDA:****Objeto del Contrato**

EL ESTADO contrata a EL CONTRATISTA para el Diseño, Construcción y Mantenimiento para la Pavimentación de la Carretera Panamericana, Tramo: Tortí-Agua Fría No. 1.

**TERCERA:****Obligaciones de EL CONTRATISTA**

Además de las obligaciones enumeradas en el Pliego de Cargos, Anexo 1, Anexo 2, Anexo 3, Anexo 4, en los términos de referencia y en el Texto de este Contrato, EL CONTRATISTA se compromete a:

- a) Desarrollar la construcción de la obra en su totalidad, de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Cargos, Anexo 1, Anexo 2, Anexo 3, Anexo 4, en los Términos de Referencia y en la Propuesta Técnica presentada.
- b) Ejecutar las funciones y responsabilidades inherentes a la materia de este Contrato, actuando conforme a las disposiciones emanadas de EL ESTADO.
- c) Suministrar los profesionales idóneos, en calidad y cantidad necesaria según aparecen en la Propuesta Formal y Técnica presentada y lo detallado en este Contrato, para llevar a cabo la ejecución de la obra.
- d) Preparar y entregar a EL ESTADO, las Memorias Técnicas de todos los cálculos, normas de diseño, investigaciones, metodología, cálculos detallados, procedimientos, criterios, alternativas y todos los aspectos de interés, informes, planos de construcción, especificaciones técnicas, etc., relativas a las obras. Se incluyen también en estas Memorias Técnicas, los informes de los Estudios de suelos y la Evaluación de Impacto Ambiental.
- e) Iniciar los diseños y trabajos para la construcción, simultáneamente, previa aprobación de los diseños, planos y cálculos por el MOP.
- f) Entregar los planos, especificaciones y memoria de cálculo por etapas, pero deberá haber entregado todas las etapas, aprobadas por el MOP y las entidades involucradas, a más tardar noventa (90) días calendario después de la fecha establecida en la orden de proceder.
- g) Aplicar en todas sus partes el suplemento No. 7 del Ministerio de Obras Públicas, el cual regula los dispositivos para el mantenimiento y protección del tránsito, como las condiciones de seguridad.
- h) A la implementación del Estudio de Impacto Ambiental y a la elaboración del Plan de Acción de Mitigación Ambiental (PAMA).
- i) Cumplirá con sus obligaciones con la debida diligencia, eficiencia y economía de acuerdo con técnicas y prácticas profesionales generalmente aceptadas.
- j) Deberá realizar prácticas de administración apropiadas, empleará una tecnología adecuada y actualizada y una metodología apropiada y efectiva.
- k) Suministrará toda la información que se le solicite en virtud del presente contrato, ya sea a solicitud de la Unidad de Coordinación del Programa (UCP), del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Obras Públicas o del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).
- l) Actuar siempre como asesor leal de EL ESTADO y en todo momento proteger y defender los intereses de EL ESTADO en los acuerdos a que llegue con Subconsultores o con terceros.
- m) Se responsabiliza totalmente por la ejecución directa del presente Contrato, como del actuar de los subcontratista, y acepta la responsabilidad por casos de negligencia, error u omisión involuntaria en el desempeño, o como resultado de su trabajo.
- n) Prestará el servicio en los términos y condiciones pactadas.

**CUARTA:****Responsabilidad de EL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación de los mismos durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoria la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello. EL CONTRATISTA no hará gastos relacionados con este Contrato en países que no sean miembros del B.I.D.

**QUINTA:****Obligaciones de El Estado**

Además de las obligaciones señaladas a lo largo del presente Contrato. EL ESTADO se compromete a:

- a) Extender una orden de proceder a EL CONTRATISTA, para iniciar la construcción de la obra. La fecha de esta orden será la fecha oficial, a partir de la cual se dará seguimiento al mismo.
- b) Realizar oportunamente los pagos a EL CONTRATISTA por los avances de la obra.

**SEXTA:**

**Representantes autorizados**

- a) EL ESTADO actuará a través de la Unidad de Coordinación del Programa de Desarrollo Sostenible de Darién (UCP), representado para todos los efectos relacionados con la administración del presente contrato por el Director Ejecutivo del Programa.
- b) EL CONTRATISTA estará representado para todos los efectos relacionados con la administración del presente Contrato, por el Representante Legal de la empresa.

**SEPTIMA:**

**Comunicación Oficial**

Toda comunicación oficial entre las Partes en virtud del Contrato se hará por escrito, a la dirección indicada para tal fin. La comunicación escrita comprende: carta o fax, todas con confirmación de recibo.

- a) EL ESTADO  
Director Ejecutivo  
Unidad Coordinadora del Programa (UCP)  
Dirección: Vía España, Edificio Prosperidad, Quinto Piso, Oficina 502  
Teléfono : 214 -7982 Fax: 213-9383
- b) EL CONTRATISTA  
Nombre: Rodolfo de Obarrio, Constructora del Istmo, S.A.  
Dirección : vía Tocumén, corregimiento de Tocumén.  
Teléfonos: 291-04-85/86 Fax: 291-04-87

**OCTAVA:**

**Lugar donde prestaran los servicios**

EL CONTRATISTA prestará sus servicios en la Provincia de Panamá.

**NOVENA:**

**Inicio de la prestación de los Servicios**

EL CONTRATISTA iniciará la ejecución del proyecto objeto de este contrato, a partir de la orden de proceder emitida por la Unidad Coordinadora del Programa (UCP).

**DÉCIMA:**

**Plazo del Contrato**

EL presente Contrato tendrá una duración de sesenta y nueve (69) meses calendario, contados a partir de la orden de proceder autorizada por la Unidad Coordinadora del Programa. Desglosado de la siguiente forma, debe terminarse en nueve (9) meses calendario, el Diseño y la Construcción de la Pavimentación de la Carretera, a partir de la orden de proceder, y deberá darle Mantenimiento a la Carretera, por un periodo de sesenta (60) meses calendario, a partir de la fecha de Recepción provisional, establecida en la terminación de la fase de Diseño y Construcción.

**DECIMA PRIMERA:**

**Monto del Contrato**

EL ESTADO se compromete a pagar a EL CONTRATISTA por sus servicios la suma de TRES

**MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/ 3,943,700.00), suma que incluye todos los costos en que incurra EL CONTRATISTA para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente contrato.**

Las erogaciones causadas en virtud del presente contrato serán imputadas a Fondo Externo 0.16.1.3.323.02.02.503-Año 2002

**DECIMA SEGUNDA:**

**Condiciones de pagos de honorarios de EL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA podrá solicitar a la Unidad Coordinadora del Programa (UCP), pagos mensuales según el avance de obras.

Dicha solicitud deberá ser presentada a través de los formularios correspondientes, en los cuales se evidencien el avance de las obras. Esta documentación deberá contar con la debida aprobación del Ministerio de Obras Públicas y de la Contraloría General de la República y el pago deberá efectuarse, a más tardar, noventa (90) días después de presentada la solicitud por EL CONTRATISTA.

**DECIMA TERCERA:**

**Fianza de Cumplimiento**

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que EL CONTRATISTA contrae por medio del presente contrato consigna la fianza No. FCGPC051717, por un monto de Un Millón Novecientos Setenta y Un Mil Ochocientos Cincuenta Balboas con 00/100 (B/ 1,971,850.00), correspondiente al 50% del valor del Contrato, emitida por CENTRAL DE FIANZAS.

La vigencia de la fianza de cumplimiento del contrato de obra es de 270 días, a partir de la fecha de inicio de la obra, indicada en la orden de proceder, para el Diseño y la Construcción de la Carretera Panamericana, Tramo: Tortí-Agua Fria No. 1, y 1825 días calendarios, posteriores a la fecha de entrega de la obra, que aparece en el Acta de Aceptación Final para el mantenimiento.

**DECIMA CUARTA:**

**Garantía Adicional de Cumplimiento**

Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta (tanto en la fase de Diseño y Construcción como en la de Mantenimiento de la Carretera).

**DECIMA QUINTA:**

**Seguro de Responsabilidad**

Para garantizar la cobertura de seguros por lesiones Corporales y daños a la propiedad en la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA consigna la póliza No. 080.1654 de GENERALI.

**DECIMA SEXTA:**

**Penalidades diarias por retraso en la ejecución de los trabajos**

El modo de cálculo de la penalidad diaria por retraso en la ejecución de la obra, es de 1% del monto total del contrato, dividido entre 30, por cada día de atraso, vencido el término para la fase de diseño y construcción.

No existen bonificaciones por entrega anticipada de la obra.

**DECIMA SEPTIMA:**

**Supervisión de Obras**

La supervisión de las obras será realizada por el Ministerio de Obras Públicas (MOP), de manera que se garantice el cumplimiento de las condiciones pactadas en el presente contrato.

La Contraloría General de la República y la Unidad Coordinadora del Programa podrán sin perjuicio de lo indicado anteriormente, inspeccionar en cualquier instancia el desarrollo de la obra.

**DECIMA OCTAVA:****Colocación de Letreros y Placas**

EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros, que tengan como mínimo 3.50 m. de ancho por 2.50m de alto. Los letreros deberán ser colocados al iniciarse las obras, a los extremos de las vías, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al Ministerio de Obras Públicas, en la División más cercana.

EL CONTRATISTA suministrará e instalará por su cuenta DOS (2) Placas de Bronce en la entrada y salida de cada uno de los puentes nuevos que construya. El tamaño y leyenda de dichas placas será suministrado por la Dirección Nacional de Inspección del Ministerio de Obras Públicas.

EL CONTRATISTA suministrará dos (2) letreros intermedios fijos adicionales con dimensiones de 2.50m x 1.50m., y especificaciones detalladas en dicho punto, cada 3 kilómetros de longitud del proyecto.

**DECIMA NOVENA:****Causales de Resolución**

Serán causales de Resolución Administrativa del presente Contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, que reglamenta la Contratación Pública, a saber:

- a) El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
- b) La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
- c) La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
- d) La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
- e) La disolución de EL CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, ~~salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.~~

**PARÁGRAFO:** Las causales de Resolución Administrativa del Contrato se entienden incorporadas a éste por Ministerio de esta Ley, aún cuando no se hubiese incluido en el Contrato.

**VIGESIMA:****Conflicto de Intereses**

La remuneración de EL CONTRATISTA en relación con este Contrato será únicamente la estipulada en el presente contrato y EL CONTRATISTA no aceptará ninguna comisión comercial, descuento o pago similar en beneficio propio en relación con las actividades contempladas en este Contrato, en los servicios o en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del mismo. Además, EL CONTRATISTA hará todo lo posible por asegurar que su personal no reciba ninguna de tales remuneraciones adicionales.

**VIGÉSIMA PRIMERA:****Solución de Controversias**

- a) Los contratos celebrados en la República de Panamá se interpretarán y ejecutarán de conformidad con las leyes panameñas. Las controversias que se susciten con ocasión de la interpretación, ejecución determinación de los contratos, serán de competencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

b) Sin perjuicio de lo establecido en el literal anterior, cualquier reclamación que surgiera con motivo del objeto, la aplicación, ejecución o la interpretación del presente Contrato, así como relacionadas con la validez, el cumplimiento o la terminación del mismo será solucionada de acuerdo mutuo de las partes y si no procediera así, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la recepción, por una de las partes, de la solicitud de la otra parte, para encontrar una solución amigable, podrá ser presentada por cualquiera de las partes, para su solución mediante arbitraje de conformidad con el reglamento de Arbitraje de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) vigente en ese momento, sin perjuicio de que al respecto dispongan las leyes panameñas vigentes en materia de arbitraje.

c) Este contrato no podrá ser cedido en todo, ni parcialmente sin la previa aprobación de EL ESTADO.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA:**

##### **Prácticas corruptivas**

Se exige que los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de los préstamos), así como los contratistas que participen en proyectos con financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo, observen lo más altos niveles éticos, ya sea durante el proceso de licitación o de ejecución de un contrato.

Si se comprueba que EL CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptivas EL ESTADO podrá rescindir el presente Contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima quinta y el Banco podrá declarar que dicho CONSULTOR no es elegible para la adjudicación de contratos futuros que se lleven a cabo con motivo de un financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo. La inhabilitación que se establezca podrá ser temporal o permanente.

Las acciones que constituyen prácticas corruptivas y que se describen a continuación representan las más comunes, pero no son exhaustivas, por tal razón el Banco Interamericano de Desarrollo actuará frente a cualquier hecho similar o reclamo que se describe como corrupto, dichas acciones son las siguientes:

- a) Soborno (cohecho) significa todo un acto u omisión que, en función de su cargo o investidura, realice un funcionario, o quien actué en su lugar, contrario a sus deberes en especial el ofrecer, dar, recibir o solicitar cualquiera cosa de valor que sea capaz de influir en las decisiones durante el proceso de licitación o ejecución del contrato correspondiente. Se incluye en esta definición los actos de la misma naturaleza realizados por oferentes o terceros en beneficio propio.
- b) Extorsión o Coacción: significa el hecho de amenazar a otro o causarle a él mismo o a miembros de su familia, en su persona, honra, o bienes un mal que constituyere delito para influir en las decisiones durante el proceso de licitación o ejecución del contrato, correspondiente ya sea que el objetivo se hubiese logrado o no.
- c) Fraude significa la tergiversación de datos o hechos con el objeto de influir sobre el Proceso de una licitación en la fase de ejecución de un contrato, en perjuicio del prestatario y de los participantes.
- d) Colusión: significa acciones oferentes destinadas a que se obtengan precios de Licitación a niveles artificiales, no competitivos, capaces de privar al prestatario de los beneficios de una competencia libre y abierta.

#### **VIGÉSIMA TERCERA:**

##### **Ley que rige el Contrato**

Este Contrato, su significado e interpretación y la relación que crea entre las Partes se regirán por las leyes de la República de Panamá.

**VIGÉSIMA CUARTA:****Timbres**

**EL CONTRATISTA** se obliga a adherir al original de este Contrato, timbres fiscales por valor de Tres Mil Novecientos Cuarenta y Tres Balboas con 70/100 (B/. 3,943.70). (Artículo 967 del Código Fiscal).

Para constancia de lo convenido se firma el presente Contrato en la Ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de marzo del año dos mil dos (2002).

**POR EL ESTADO**

**NORBERTO R. DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas

**POR EL CONTRATISTA**

**RODOLFO DE OBARRIO**  
Constructora del Istmo, S.A.

**REFRENDO**

**ALVIN WEEDEN GAMBOA**  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**ZONA LIBRE DE COLON**  
**RESOLUCION Nº 155-02**  
(De 25 de abril de 2002)

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ZONA LIBRE DE COLON EN USO DE SUS FACULTADES LEGAL**

**CONSIDERANDO :**

*Que en concordancia con el Artículo XIX de la Ley Orgánica de la Zona Libre de Colón (Decreto Ley No. 18 del 17 de junio de 1948) es responsabilidad de la Junta Directiva aprobar las políticas, planes y programas de la institución, así como dictar sus reglamentos.*

*Que en atención al Artículo II de la Ley No. 62 de 19 de septiembre de 1996, por la cual se modifica el Artículo 710 de Código Fiscal las empresas radicadas en zonas segregadas como la **ZONA LIBRE DE COLON** no pagarán impuesto sobre la renta por las ganancias obtenidas en las operaciones exteriores.*

*Que entre los usuarios y la Institución se negoció la puesta en ejecución de medidas administrativas dirigidas a incrementar el aporte que hacen a la **ZONA LIBRE DE COLON** las empresas ubicadas en ésta Zona de a Comercio Internacional.*

*Que de conformidad con el Artículo XVIII del Decreto No. 665 del 2 de octubre de 1951 la Junta Directiva de la **ZONA LIBRE DE COLON** tiene facultad exclusiva para modificar cánones de arrendamiento, tasas y tarifas administrativas aplicables en la **ZONA LIBRE DE COLÓN**.*

Que en vista del acuerdo celebrado entre el Órgano Ejecutivo y los usuarios de la ZONA LIBRE DE COLÓN, es necesario, modificar el Artículo IV de la Resolución No. 09-95 del 1 de Diciembre de 1995, mediante la cual la Junta Directiva de la ZONA LIBRE DE COLÓN fija los cánones de arrendamiento, tasas y tarifas administrativas vigentes a la fecha en la ZONA LIBRE DE COLÓN.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Modificar el valor de la tasa de unidad de Formularios de Movimiento Comercial y mantener las demás tasas y tarifas vigentes así:

**CUARTO:** Las demás tasas y tarifas aplicables en la ZONA LIBRE DE COLÓN serán las siguientes:

### MOVIMIENTO COMERCIAL

La unidad de formulario de Movimiento Comercial  
(un original y nueve copias) .... B/. 7.00 Por unidad

### TASAS

Tasa por Permiso de Operación .... B/. 1,200.00 Anual  
Tasa en concepto de Clave  
de Operación ..... B/. 200.00 Anual

### EL DEPOSITO PUBLICO

Sobre valor F.O.B. se cobra 0.5 %  
**ALMACENAJE AL AIRE LIBRE POR VEHÍCULO**  
Camiones pequeños ..... B/. 7.50  
Vans-Pick-Ups ..... B/. 10.00  
Camionetas-Autobuses ..... B/. 12.50  
Equipo Pesado-Montacarga ..... B/. 20.00  
Entradas ..... B/. 5.00  
Contrato Anual (CLAVE) ..... B/. 200.00

### CARGA AREA

1. Después de cuatro (4) días hábiles se cobrará UN BALBOA (B/.1.00) al día, Por cada bulto que esté almacenado.
2. Después de treinta (30) días hábiles de estar almacenada se cobrará DOS BALBOAS (B/.2.00) al día, por cada bulto.

**SEGUNDO:** Quedan sin efecto todas las disposiciones de Junta Directiva de la ZONA LIBRE DE COLON que le sean contrarias a ésta.

**TERCERO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1° de mayo de 2,002.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo XIX del Decreto ley 18 de 1948, tal cual fue reformado por la Ley 22 de 1977; y Artículo 18 del Decreto No. 665 de 2 de octubre de 1951.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinticinco días ( 25) del mes de abril de Dos Mil Dos (2,002).

**JOAQUIN JACOME**  
Presidente de la Junta Directiva  
de la Zona Libre de Colón

**JORGE L. FERNANDEZ**  
Gerente General Junta  
Directiva de la Zona Libre de Colón

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PLENO**  
**ACUERDO N° 101**  
**(De 12 de abril de 2002)**

Por el cual se crea la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios Comunes en el Órgano Judicial.

En la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del abril del año dos mil dos (2002), se reunió el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia del Secretario General.

Abierto el acto, el Honorable Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Licenciado Adán Arnulfo Arjona L., hizo uso de la palabra para manifestar que el motivo de la reunión era considerar la creación de la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios Comunes en el Órgano Judicial, para centralizar y coordinar la prestación de los Servicios de Apoyo Jurisdiccional tales como: Comunicaciones, notificaciones, citaciones que deben realizar los juzgados y tribunales; brindar orientación a los ciudadanos y recibir sus quejas, reclamaciones y sugerencias y ser el encargado de recibir en exclusividad todos los escritos y documentación dirigidos a los órganos de la Administración de Justicia.

Sometido a consideración el proyecto de creación de esta dependencia judicial, éste

recibió el voto unánime de los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, y en consecuencia se acordó aprobar su creación y las disposiciones de su funcionamiento, cuyo contenido es el siguiente:

**“Considerando”**

Que es interés de la Corte Suprema de Justicia adoptar todas las medidas necesarias, tendientes al mejoramiento de la Administración de justicia.

Que con dicho propósito se han adelantado evaluaciones del procedimiento utilizado por los tribunales en materia de notificación y citaciones; así como también sobre la atención que se le dispensa a los ciudadanos que se acercan a los tribunales, juzgados y demás dependencias judiciales. Las gestiones adelantadas se dan en el marco del Proyecto de Apoyo al Órgano Judicial, firmado por la Corte Suprema de Justicia y el Concejo General del Poder Judicial del Reino de España, firmado en marzo de 1999; en virtud del cual se sientan las bases para la realización de proyectos de apoyo al Órgano Judicial, mediante la colaboración económica y técnica de la Agencia Española de Cooperación Internacional;

Que el Proyecto de Apoyo al Órgano Judicial contempla la ejecución de programas, encaminados a facilitar el proceso de notificaciones y citaciones, brindar un servicio de atención al ciudadano eficiente, eficaz y oportuno; como también la creación de otros servicios comunes, facilitadores de la gestión judicial, con el objetivo de reducir la mora judicial existente en las distintas jurisdicciones;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1005 del Código Judicial le corresponde al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, mediante acuerdo, crear y organizar Centros que colaboren con los Tribunales y juzgados en la práctica de servicios comunes, para mejorar el funcionamiento de la administración de justicia;

## Acuerda

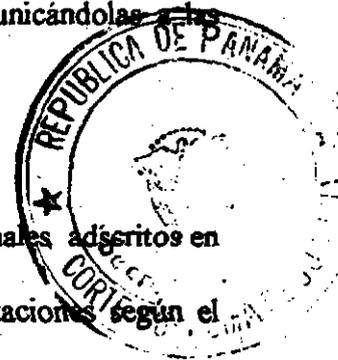
**Primero:** Crear la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios Comunes, como ente administrativo del Órgano Judicial, con el propósito de que coordine el funcionamiento de las unidades de apoyo jurisdiccional existentes, en materia de Comunicaciones judiciales de aquellos juzgados y tribunales adscritos; así como también, brindar una eficiente orientación a los ciudadanos, recibir sus quejas, reclamaciones y sugerencias comunicándolas a las instancias judiciales, a fin de darles el debido seguimiento.

**Segundo:** Del mismo modo esta Dirección auxiliará a los juzgados y tribunales adscritos en la ejecución de todos los actos relacionados a las comunicaciones y citaciones según el Código Judicial y la Resolución N°1 de 2 de abril de 1992 del Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

**Tercero:** La Secretaría Administrativa de la Corte Suprema, adoptará las medidas necesarias, así como la asignación de los recursos correspondientes, para la puesta en marcha de las diferentes oficinas de servicios comunes, que oportunamente se vayan creando e incorporando a la Dirección.

**Cuarto:** Quedarán sometidos a la Dirección Ejecutiva Nacional, el Centro de Comunicaciones Judiciales (C.C.J.) y el Centro de Información y Atención al Ciudadano (C.I.A.C.), y cualesquiera otro que se creen en el futuro.

**Quinto:** La Dirección Ejecutiva Nacional estará adscrita a la Sala Cuarta de Negocios Generales, de la Corte Suprema de Justicia.



**Sexto:** Dentro de los treinta días siguientes al de su instalación, el Director presentará a la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema el proyecto de Reglamento Interno para su aprobación.

**Séptimo:** Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

No habiendo más nada que tratar, se dio por terminado el acto y se dispuso hacer las comunicaciones correspondientes.

**ADAN ARNULFO ARJONA L.**  
Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia

<b>MAGISTRADO ARTURO HOYOS</b>	<b>MAGISTRADO EMETERIO MILLER</b>
<b>MAGISTRADO WINSTON SPADAFORA</b>	<b>MAGISTRADA GRACIELA J. DIXON C.</b>
<b>MAGISTRADO ROGELIO FABREGA ZARAK</b>	<b>MAGISTRADO JOSE MANUEL FAUNDES</b>
<b>MAGISTRADO ALBERTO CIGARRUISTA CORTEZ</b>	<b>MAGISTRADO CESAR PEREIRA BURGOS</b>

**DR. CARLOS HUMBERTO CUESTAS G.**  
Secretario General

**AVISO  
AL PUBLICO  
FE DE ERRATA**  
"Para corregir error involuntario en la publicación que realizó **RIGOBERTO A R A U Z BUÑUELOS**, con cédula de identidad personal Nº 4-284-150, en el diario El Siglo de los días sábado 13, domingo 14 y lunes 15 de enero de 2001; y en las Gacetas Oficiales Nº 24,220 de 16 de enero; Nº 24,221 de 17 de enero; y Nº

24,222 de 18 de enero de 2001, por instrucciones de la Dirección Regional de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, ubicada en La Chorrera, para ello reproducimos íntegramente tal publicación con las correcciones del caso".  
**CONSIDERANDO:**  
Quien suscribe, **RIGOBERTO A R A U Z BUÑUELOS**, panameño, portador

de la cédula de identidad personal Nº 4-284-150, en mi condición de antiguo propietario de la **Abarrotería, Carnicería y Bodega 20 de Julio**, ubicada en la Barriada Bianchieri, Sector 6, Casa Nº 44, corregimiento de El Coco, distrito de La Chorrera y provincia de Panamá, realicé, el 5 de enero de 2001, el traspaso de Derecho de Llave correspondiente a la Licencia Comercial

Tipo B, con Nº 22984 y el Permiso **concedido** oportunamente por las autoridades competentes para la venta de víveres, refrescos, carne, mercancía seca en general y bebida alcohólicas en recipientes cerrados; a la **FEDERACION DE ASENTAMIENTOS CAMPESINOS DE LA PROVINCIA DE PANAMA**, representada legalmente por el

señor **SALUSTIANO HERNANDEZ GOMEZ**, con cédula Nº 9-105-2688. Que para tales efectos y para dar fiel cumplimiento a lo ordenado por la Ley, la Directora Regional de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, ubicada en La Chorrera nos solicitó que realizáramos tres (3) publicaciones de tal contratación en el traspaso en un diario de la localidad y en la

Gaceta Oficial, como en efecto lo hicimos, según consta en el diario El Siglo de los días sábado 13, domingo 14 y lunes 15 de enero de 2001; y en las Gacetas N° 24, 220 de 16 de enero; N° 24,221 de 17 de enero; y N° 24,222 de 18 de enero de 2001.

Como a la fecha en que se realizó el traspaso y la debida solicitud para que la Federación de Asentamientos Campesinos de la Provincia de Panamá, representada por el señor Salustiano Hernández Gómez tuviera toda la documentación pertinente a su nombre; no constaba aún la existencia de la Resolución Municipal de La Chorrera donde consideraban tal traspaso de Derecho, la Dirección Regional de Comercio Interior de La Chorrera nos indicó que la publicación debía realizarse en la forma que se cita en el párrafo siguiente, y tal como se publicó en los citados medios de comunicación:

"Por este medio, yo, **RIGOBERTO ARAUZ BUÑUELOS**, con cédula N° 4-284-150, actual propietario de la **Abarrotería, Carnicería y Bodega 20 de Julio**, ubicada en la Barriada Bianchieri, Sector 6, Casa N° 44, corregimiento de El Coco, distrito de La Chorrera y provincia de Panamá hago del conocimiento general que Traspaso el Derecho de Llave de la Licencia Comercial Tipo B, con N°22984

y el Permiso concedido por las autoridades competentes para la venta de víveres, refrescos, carne, mercancía seca en general y bebidas alcohólicas en recipientes cerrados; al señor **SALUSTIANO HERNÁNDEZ GÓMEZ**, con cédula N° 9-105-2688".

Si embargo, luego de realizadas las publicaciones y por ende presentados los ejemplares de las mismas a la citada Dirección de Comercio, nos indica esta entidad que el trámite no se puede realizar por la incongruencia existente en la publicación presentada, consistente en que el traspaso se realizó a la Federación de Asentamientos Campesinos y no al señor Salustiano Hernández como persona natural.

En vista de tal circunstancia, el Director Nacional de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias de Panamá en reunión celebrada recientemente con nosotros como parte interesada, y al tener conocimiento de la moción, consistente en el error invocado por la Dirección de Comercio Interior de La Chorrera, consideró resolver que el mismo era imputable a tal dirección. Y que por ello se hacía necesario publicar una fe de errata para subsanar el referido vicio. Y en ese mismo orden continuar con el trámite debido,

hasta que la Federación de Asentamientos Campesinos de la Provincia de Panamá tuviera toda su documentación en regla y de acuerdo a los parámetros legales.

#### RESUELVE:

Que para las razones expuestas, se publica la corrección correspondiente al Traspaso de Derecho de Llave descrito en líneas anteriores y publicado previamente, mediante la presente Fe de errata, la cual queda así:

Por este medio, yo, **RIGOBERTO ARAUZ BUÑUELOS**, con cédula N° 4-284-150, actual propietario de la **Abarrotería, Carnicería y Bodega 20 de Julio**, ubicada en la Barriada Bianchieri, Sector 6, corregimiento de El Coco, distrito de La Chorrera y provincia de Panamá hago del conocimiento general que Traspaso el Derecho a Llave de la Licencia Comercial Tipo B, con N° 22984 y el Permiso concedido por las autoridades competentes para la venta de víveres, refrescos, carne, mercancía seca en general y bebidas alcohólicas en recipientes cerrados; a la **FEDERACION DE ASENTAMIENTOS CAMPESINOS DE LA PROVINCIA DE PANAMA**, inscrita en el Tomo 1, Folio 584, Asiento 4, cuyo Representante Legal es el señor **SALUSTIANO HERNÁNDEZ**

**GÓMEZ**, portador de la cédula de identidad personal N° 9-105-2688.

**RIGOBERTO ARAUZ BUÑUELOS**  
Cédula  
N° 4-284-150  
L- 481-224-72  
Tercera publicación

#### AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que he vendido mi negocio denominado **BODEGA YANY**, ubicado en la Barriada San Martín en la ciudad de Las Tablas, provincia de Los Santos, amparado por la Licencia Comercial Tipo 515382 al señor **EDWIN RAUL DIAZ TEJADA** con cédula N° 7-113-216.  
L- 481-319-00  
Tercera publicación

#### AVISO DE VENTA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

Por medio de la presente la Sociedad Anónima **RULEE, S.A.**, inscrita en la ficha 263426, al rollo 36436, imagen 92, representada legalmente por el señor **JOSE ABELINO VASQUEZ PEREZ**, con cédula de identidad personal N° N-18-379, ANUNCIA DE MANERA PUBLICA, que está vendiendo el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE BAR LOS PEPES**, a la Sociedad Anónima denominada **LOS PEPES CHORRERA S.A.**

debidamente inscrita a la ficha 400405 Documento 233482, representada legalmente por **ASUNCION PEREZ DE VASQUEZ**, con cédula de identidad personal N° N-17-362. El mismo está ubicado en el distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, Avenida Libertador, corregimiento de Barrio Colón.

Que el anuncio se hace para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio.

Fdo. **JOSE ABELINO VASQUEZ P.**  
Fdo. **ASUNCION PEREZ DE VASQUEZ**  
L- 482-081-55  
Tercera publicación

Panamá, 07 de mayo de 2002

#### AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio, informo que he vendido al señor **WEN JION PEI SI, varón, panameño**, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° N-18-285, el establecimiento comercial denominado **FERRETERIA Y MATERIALES DE CONSTRUCCION CASA WAN**, ubicado en Vía Interamericana, Cerro Silvestre, Arraiján.

Atentamente,  
**Wen Jion Guang Xing**  
Cédula N° N-19-56  
L- 482-106-15  
Segunda publicación

Panamá, 8 de mayo de 2002

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 3,823 de 17 de abril de 2002, extendida en la Notaría Octava del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha: 309188, Documento: 344633, del Departamento de Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada: **LEGIAN, INC.** L- 482-110-01  
Segunda publicación

**EL REGISTRO PUBLICO DE PANAMA CON VISTA A LA SOLICITUD: 337293**

**CERTIFICA:**  
Que la Sociedad: **ST. COROLLE SECURITIES, INC.** se encuentra registrada en la Ficha: 271544 Rollo: 38422 Imagen: 24 desde el diecinueve de abril de mil novecientos noventa y tres,

**DISUELTA**

Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 3366 del 22 de abril de 2002 de la Notaría Primera de Panamá, según documento 340932, Ficha 271544 de la Sección de Mercantil desde el 24 de abril de 2002 Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el nueve de mayo de dos mil dos, a las 10:44:50.4 A.M.

**NOTA:** Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00 Comprobante N° 337293. Fecha: 09/05/2002 (DECA)  
**ORIEL CASTRO CASTRO**  
Certificador  
L- 482-168-49  
Unica publicación

**EL REGISTRO PUBLICO DE PANAMA CON VISTA A LA SOLICITUD: 334703**

**CERTIFICA:**  
Que la Sociedad: **LONGEYE S.A.** se encuentra registrada en la Ficha: 283025 Rollo: 41273 Imagen: 125 desde el primero de febrero de mil novecientos noventa y cuatro,  
**DISUELTA**

Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 1175 del 5 de febrero de 2002 de la Notaría Primera de Panamá, según consta inscrita a Ficha 283025, Documento 343263, de la Sección de Mercantil desde el 30 de abril de 2002 Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el nueve de mayo de dos mil dos, a las 10:44:05.4 A.M.  
**NOTA:** Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00 Comprobante N° 334703. Fecha: 09/05/2002 (DECA)  
**ORIEL CASTRO CASTRO**  
Certificador  
L- 482-168-31  
Unica publicación

**AVISO AL PUBLICO**

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que he traspasado mi negocio denominado **LAVANDERIA Y LAVAMATICO JENNY** ubicado en Urbanización Las Acacias N° 314, corregimiento de Juan Díaz, al señor **WEN HOK KUN**, con cédula de identidad personal E-8-53562, y por lo tanto es el nuevo propietario y puede continuar usando la misma razón comercial.  
**YAU YEN TAI**  
Cédula E-8-65635  
L- 482-187-28  
Primera publicación

## EDICTOS AGRARIOS

Panamá, 28 de enero de 2002

**EDICTO N° 21**

**EL** suscrito Director de Catastro y Bienes Patrimoniales,

**HACE SABER:**

Que la señora **AGUSTINA LASSO GARCIA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-123-928 ha solicitado mediante memorial de fecha 21 de enero de 1976, compra a la nación de un lote de terreno N° 10, a segregarse de la Finca N° 1723, inscrita al Tomo 28, Folio 386, Sección de la propiedad del Registro Público, localizada en el sector de Nueva Gorgona, corregimiento de Nueva Gorgona, distrito de Chame, provincia de Panamá, el cual se encuentra

dentro de los siguientes linderos y medidas:

**NORTE:** Colinda con Lote N° 69 y mide 20.00 Mts.

**SUR:** Colinda con Gran Vía y mide 20.00 Mts.

**ESTE:** Colinda con Lote N° 8 y mide 30.00 Mts.

**OESTE:** Colinda con Avenida 2da. y mide 30.00 Mts.

Superficie de: 600.00 Mts. 2.

Que con base a lo que disponen los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de Nueva Gorgona, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se le da a la interesada para que lo haga publicar en un

diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

**LIC. ADALBERTO PINZON CORTEZ**  
Director de Catastro y Bienes Patrimoniales  
**HECTOR G. CABREDO**  
Secretario Ad-Hoc.  
L- 482-175-86  
Unica publicación

**EDICTO N° 07**  
**ALCALDIA MUNICIPAL**

**DISTRITO DE PESE**  
Pesé, 23 de abril de 2002.

El suscrito Alcalde Municipal del distrito de Pesé, por este medio al público:

**HACE SABER:**

Que la señora **JOSEFINA MARIA**

**QUINTERO DE PALMA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 6-33392 y residente en Pesé, ha solicitado a este Municipio de Pesé, se le extienda título de propiedad en compra definitiva sobre un solar municipal adjudicable dentro del área urbana de Pesé, el cual tiene una capacidad superficial de ciento setenta metros con cuarenta y dos decímetros (170.42 Mts.2), el cual tiene los siguientes linderos:  
**NORTE:** Clementina Fernández Nieto.  
**SUR:** Calle La Industria.  
**ESTE:** Luis Esteban Quintero.  
**OESTE:** Nellys Guillén.  
Para que sirva de legal notificación a fin de que todo aquel que se

considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho por el término de ocho (8) días hábiles, tal y como lo dispone el Artículo 16 del Acuerdo 16 del 30 de septiembre de 1977, además se le entregarán sendas copias al interesado para que las haga publicar por una (1) vez en la Gaceta Oficial y por tres (3) veces en un periódico de la circulación.

El Alcalde  
**TOMAS CHACON S.**  
La Secretaria  
**CARMEN GOVEA**  
L-482-167-34  
Unica publicación